



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00520-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA

DEMANDADOS: MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó corrección del auto proferido el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas solicitadas en la demanda.

Barranquilla, 17 de noviembre de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial que allegó el 21 de septiembre de 2022, solicitó la corrección del auto proferido el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas solicitadas en la demanda, toda vez que en dicha providencia, se incurrió en error al momento de digitar el número de identificación del demandado, pues se indicó 5.414.696, siendo lo correcto 5.419.696.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el error por alteración del número de identificación del demandado se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el auto proferido por este Juzgado el 13 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: Decrétese el embargo del (os) bien (es) inmueble (s) propiedad del (la) demandado (a) MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO con cedula 5.419.696, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-216282 de la Oficina de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DE CHUCURÍ; por secretaria librese el oficio de rigor a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.



SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que posea el (a) demandado (a) MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO con cedula 5.419.696, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias y de fiducia indicadas por la parte ejecutante es su escrito. Límitese hasta por la suma de \$40.190.014 Moneda Legal. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro hasta por el 20% de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que percibe o llegase a percibir el demandado, MARIO ALBERTO STAPER PATIÑO con cedula 5.419.696, como pensionado de COLPENSIONES. Líbrense el oficio de rigor.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martínez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e1e5c0781cfade5e9897e148af2224cd1f7ebdc36fda8e9ef1dee485926a1d**

Documento generado en 17/11/2022 01:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>